



0569-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 0124265-2012 y el Informe N° 821-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07532-2011-DRELM, de fecha 20 de diciembre de 2011, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por don Julio Alberto Villegas Gómez, Trabajador de Servicio I, contra la Resolución Directoral N° 3922 de fecha 23 de julio de 2008, que declaró improcedente el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 07532-2011-DRELM fue notificada el 23 de mayo de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 12 de junio de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que el acto administrativo recurrido no está debidamente motivado, debido a que no ha dispuesto que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 cumpla con abonarle los intereses legales generados por las remuneraciones devengadas a partir del 1 de julio de 1994;

Que, la Ley N° 29702, que dispuso el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, señala en el último párrafo de su Artículo Único que el Ministerio de Economía y Finanzas, establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en dicha Ley para el Ejercicio Fiscal 2012;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, es pertinente resaltar, que el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de



Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en tal sentido, en la medida que el Ministerio de Educación no cuente con el marco presupuestal para atender lo solicitado, el presente recurso debe ser desestimado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don Julio Alberto Villegas Gómez contra la Resolución Directoral Regional N° 07532-2011-DRELM, en lo referido al abono de los intereses legales que se hubieran generado por el pago de la Bonificación Especial otorgada en virtud al Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación